

San Miguel de Tucumán, octubre 27 de 2004.

RESOLUCION N° 679/DRH.-

Visto el Expediente N° 943/332-J-04, mediante el cual el Secretario Técnico de esta repartición solicita que se dicte el instrumento legal sobre la Registración de oficio de pozos para la captación de aguas subterráneas a los efectos de contar con los datos de aquellos propietarios que no realizaron la Registración en termino según lo estipulado en Resolución N° 103/02; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 13, informa el respecto el Departamento Catastro;

Que a fs. 15 el Jefe de Aguas Subterráneas invoca la necesidad de realizar el respectivo instrumento legal para proceder a la registración de los pozos;

Que a fs. 17 informa el Departamento de Asesoramiento Jurídico;

Que es necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 7139, Título XIII – artículos 91 al 98 y su modificatoria N° 7140, Decreto reglamentario 480/3, Título XIII, artículo 187 al 212,

Que según Resolución N° 103/02 en su artículo 2° se venció el plazo para la registración de pozos para la captación de aguas subterráneas y que para su fiel cumplimiento deben instrumentarse medidas tendientes al ordenamiento y óptimo usufructo de las aguas subterráneas del territorio de la Provincia de Tucumán;

Que las providencias resolutivas tenderán a prevenir graves circunstancias de contaminación hídrica, sobreexplotación de acuíferos y deficiente usufructo de los recursos;

A merced de las facultades otorgadas por el Título X – artículos 74, 75, 76 y 77, de la citada Ley N° 7139;

Atento a ello;

## EL DIRECTOR DE RECURSOS HIDRICOS

### RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REGISTRESE de oficio y mediante censo, las perforaciones para la captación de agua subterráneas. La medida es excluyente para cualquier uso que se asigne el recurso.-

ARTICULO 2º.- Los propietarios, administradores y/o responsables legales de toda obra de captación de agua subterránea, en la Provincia de Tucumán, podrán seguir registrando en forma voluntaria cumpliendo con los requisitos estipulados en resolución N° 103/02 y su modificatoria N° 593/03.-

ARTICULO 3º.- La Dirección afectara personal del Departamento Catastro y Secretaria Técnica para las tareas de registración de oficio, los cuales solicitaran autorización del propietario o encargado por escrito para ingresar a la propiedad y en conjunto llenaran el formulario respectivo que se anexa y deberá ser firmado por un testigo y por el personal de Recursos Hídricos.-

ARTICULO 4º.- La registración de oficio tendrá carácter de provisoria, hasta tanto el propietario, administrador y/o responsable legal cumpla con los requisitos de registración que figuran en Resolución N° 103/02 y su modificatoria N° 593/03.-

ARTICULO 5º.- Pase a conocimiento del Departamento Catastro, Jefes de Distritos, Departamento de Asesoramiento Jurídico, Secretaria Técnica, Jefatura de Aguas Subterráneas y por su intermedio a usuarios. Cumplido, ARCHIVASE.-

Fdo. Ing. Agr. DESIDERIO E. DODE  
DIRECTOR  
Dirección de Recursos Hídricos

